

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 08 de junio de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 19 de mayo de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a la que correspondió el radicado 2022-156-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene desde el correo electrónico que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía No. 156 de 2022
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER JUNCA CASTRO
Fecha Auto: Junio 23 de 2022

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

PRIMERO: ACOMPÁÑESE el certificado de tradición y libertad del bien dado en garantía con una antelación no mayor a un mes, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: TENIENDO en cuenta que en el escrito demandatorio se aportó como canal digital de notificación, el correo electrónico del demandado, no es menos cierto, que el extremo actor debe **INFORMAR** al juzgado la forma como obtuvo el canal digital del demandado y allegar la evidencia correspondiente, conforme lo estipula el artículo 8º numeral 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a cuyo tenor *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. Negrillas del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #23 de 24 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ce2f02811ffe7786e3b866af55e37a9346e5de782ad7a3287efe6ef6e27ed**

Documento generado en 22/06/2022 03:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**